



**ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA, PRESENTADAS EN  
CONTRA DE GIMNASIO FITNESS EXPRESS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001089**

**Santiago, 23 NOV 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 3 de julio de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana derivada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo (en adelante "SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo"), mediante los ORD. N° 568 y N° 569, ambos de fecha 2 de julio de 2013. Dicha denuncia fue presentada por doña Marlen López Pinto, y días después fue reiterada por doña Claudia Paulina Pizarro López (en adelante "las denunciantes"), en contra del Gimnasio Fitness Express de la titular Lilian Espinoza Aroca, ubicado en el pasaje Monseñor Ángel Jara N° 723, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo (en adelante "la denunciada").

2° El motivo de la denuncia, dice relación con eventuales infracciones al Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"). Se indica en las denuncias que los ruidos estarían siendo generados por la realización de actividades al interior del establecimiento denunciado, los cuales corresponderían a música y gritos audibles durante el día y la noche hasta las 22:30 horas aproximadamente, en días de semana y durante la mañana de los días sábados, los que estarían perturbando las actividades normales de los vecinos que viven en el pasaje;

3° Que, con fecha 6 y 22 de enero de 2014, la SMA recepcionó dos nuevas denuncias de doña Claudia Paulina Pizarro López, en contra de la denunciada, por los mismos hechos descritos en el Considerando anterior. La primera de estas denuncias fue derivada por la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Coquimbo a esta Superintendencia, mediante ORD. N° 415, de fecha 10 de diciembre de 2013. La segunda denuncia había sido previamente presentada por la denunciante ante el Servicio de Evaluación Ambiental, el cual mediante OF.ORD.D.E. N° 131918, de fecha 17 de diciembre de 2013, derivó los antecedentes a esta Superintendencia para que respondiera directamente a la interesada;

4° Que, mediante los ORD. U.I.P.S N° 361, de fecha 18 de marzo de 2014 y ORD. U.I.P.S N° 432, de fecha 11 de abril de 2014, esta Superintendencia respondió a la Sra. Claudia Paulina Pizarro López, informando que sus denuncias habían sido recepcionadas y que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, de conformidad a las competencias de la Superintendencia;

5° Que, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante ORD. N° 1804, de fecha 29 de octubre de 2014, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización ambiental a la SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo;

6° De esta forma, el día 1° de abril de 2015, a las 20:16 horas un funcionario de la SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo, se constituyó en el domicilio ubicado en pasaje Monseñor Ángel Jara N° 739, comuna de Coquimbo, para evaluar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, constatando el funcionamiento de la actividad, por lo que se procedió a realizar mediciones en el mismo lugar.

7° La referida actividad consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, de fecha 1° de abril de 2015. Los antecedentes fueron remitidos a esta Superintendencia mediante ORD. N° 358, de fecha 13 de abril de 2015, de la SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo;

8° Que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador, tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

9° Analizados los antecedentes reportados por la SEREMI de Salud de la Reg. de Coquimbo, la División de Fiscalización de la SMA derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, identificado como DFZ-2015-9502-IV-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

10° En el mencionado informe, se adjunta el Anexo Acta: Detalles de actividad de fiscalización, en el cual se precisa que el receptor se encuentra ubicado en la Zona R2 del Plan Regulador Comunal de Coquimbo, homologable a una Zona II del D.S. N° 38/2011. A su vez, se consigna que la medición de fecha 1° de abril de 2015 se efectuó en horario diurno y en condiciones de medición interior con ventana cerrada, en el domicilio ubicado en pasaje Monseñor Ángel Jara N° 739, comuna de Coquimbo, concluyéndose que en base a los límites que se deben cumplir para esta zona (60 dBA) y el Nivel de Presión Sonora (NPC) obtenido a partir de la medición realizada (52 dBA), no existe superación del límite en el domicilio del receptor;



11° Cabe agregar que desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, no se han recibido más denuncias por parte de esta Superintendencia en contra de la denunciada por los hechos antes descritos;

12° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionador en contra de la empresa denunciada.

**RESUELVO:**

**I ARCHIVAR** las denuncias ciudadanas presentadas por doña Marlen López Pinto, ingresada a esta Superintendencia con fecha 3 de Julio de 2013 y por doña Claudia Paulina Pizarro López, ingresadas con fecha 6 de enero de 2014 y 22 de enero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

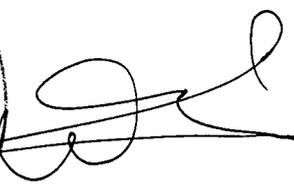
**II. TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**NOTIFÍQUESE.**

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y**



★ Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



MTC

**Distribución:**

- Sra. Marlen López Pinto (Carta certificada).
- Sra. Cláudia Paulina Pizarro López. Pedro Aguirre Cerda N° 734, sector El Llano, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo (Carta certificada).

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.